

CONSTANCIA SECRETARIAL: Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio la cual fue remitida vía correo electrónico el día 13 de Diciembre de 2022, por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 18 de Enero de 2023. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2022-00763 -00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 041

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Previo al examen de admisibilidad de ésta demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora **MYRIAM TELLO DE BOLIVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.971.616, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR GARCIA VELASQUEZ (Q.E.P.D), LUIS EDUARDO CANO AROS, HUGO GARCIA VELAZQUEZ, LILI HERNANDEZ DE OSORIO, EDWAR FABIO OSORIO HERNANDEZ, NURY OSORIO HERNANDEZ, NUBIA OSORIO HERNANDEZ, ANA PATRICIA OSORIO HERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR CAMPO MAYA (Q.E.P.D), EMIRO RUIZ, MARIA JULIA GALINDEZ GOMEZ, MARIA EUGENIA RAMIREZ MEDINA, JORGE EVELIO RUIZ, ALEXIS MUELAS, DELCY MARIELA MUÑOZ REALPE y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la **CARRERA 71 # 2 OESTE -29 BARRIO LOS CHORROS** de esta ciudad, el cual hace parte del predio de mayor extensión, registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. **370-174438 con Código Único 760010100189000610016500000001, Numero de Predio F075300160001, y F075530016002, ID Predio 0000048199**, es preciso aplicar las reglas en relación a competencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo en única instancia. Es decir “i. *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria... También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes,...* ii. *De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.* iii. *De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

De lo expuesto, esta instancia conocerá el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo regulado mediante Acuerdo (PSAA14-10078), que en el artículo segundo contiene “Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”, dando claridad que al entrar en vigencia el Código General del Proceso se dará aplicación al Artículo 28 numeral 7°. Conforme a lo anterior, esta instancia;

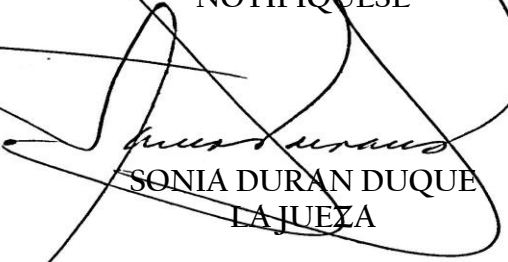
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT -, CATASTRO MUNICIPAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, UNIDAD DE VICTIMAS, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, para que informen si el predio ubicado en el CARRERA 71 # 2 OESTE -29 Barrio Los Chorros de esta ciudad, el cual hace parte del predio de mayor extensión registrado bajo el No., de Matrícula Inmobiliaria No. 370-174438 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con Código Único 760010100189000610016500000001 en Catastro, Numero de Predio F075300160001, y F075530016002, ID predio 0000048199, se encuentra afectado en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del municipio, y/o a las demás entidades frente a sus competencias para que informen si está el inmueble incurso en alguna de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, de cara a las competencias de cada una de ellas.

Todo lo anterior a fin de ser tenido en cuenta en el PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurado a través de apoderado judicial, por la señora MYRIAM TELLO DE BOLIVAR identificada con cédula de ciudadanía No. 29.971.616, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR GARCIA VELASQUEZ (Q.E.P.D), LUIS EDUARDO CANO AROS, HUGO GARCIA VELAZQUEZ, LILI HERNANDEZ DE OSORIO, EDWAR FABIO OSORIO HERNANDEZ, NURY OSORIO HERNANDEZ, NUBIA OSORIO HERNANDEZ, ANA PATRICIA OSORIO HERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR CAMPO MAYA (Q.E.P.D), EMIRO RUIZ, MARIA JULIA GALINDEZ GOMEZ, MARIA EUGENIA RAMIREZ MEDINA, JORGE EVELIO RUIZ, ALEXIS MUELAS, DELCY MARIELA MUÑOZ REALPE y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JAVIER ERNEY PELAEZ ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.652.893 de Cali (V), Tarjeta Profesional No. 374.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente trámite, conforme al poder especial conferido por la demandante, advirtiendo que la presente providencia no constituye admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE



SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No.008 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2023
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA

